

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00908-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ARQA STUDIO S.A.S.** e **INGRID JOHANNA BARRAGAN DUEÑAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 001-03-000100166

- 1.1. Por la suma de \$36.588.883 M/cte., por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, desde el 10 de mayo de 2021 hasta 09 de diciembre de 2021, discriminados de la siguiente manera.

No. cuota	Fecha de vencimiento del canon	Valor de canon de arrendamiento
1	10 mayo de 2021	\$702.223
2	09 de junio de 2021	\$5.958.531
3	09 de julio de 2021	\$5.958.531
4	09 de agosto de 2021	\$5.982.736
5	09 de septiembre de 2021	\$5.982.736
6	11 de octubre de 2021	\$5.982.736
7	09 de noviembre de 2021	\$6.002.063
8	09 de diciembre de 2021	\$6.002.063
Total		\$36.588.883

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por los cánones del contrato de leasing allegado como título báculo del recaudo ejecutivo que se sigan causando a partir del 9 de enero de 2022, y hasta el último canon, durante el curso del proceso.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre los cánones indicados en el numeral 1.3., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.931, portador de la tarjeta profesional No. 52.739 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 104, hoy primero (1) de agosto de dos
mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz